



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPUBLICA DEL PERU



### VISTOS:

El Informe Técnico N° 000102-2022-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, que sustenta técnicamente la procedencia de la Contratación Directa para la "Adquisición de apósito de hidrogel con plata iónica x 45 ML"; el Memorando N° 003456-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 001828-2022-OAJ/INEN, informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente como Poder Ejecutivo, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciéndose la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante el literal b) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 002-2022-J/INEN, se delega en la Gerencia General la facultad de "*Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa*";





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"*

Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento;

Que, mediante el Informe N° 047-2022-HTRSR-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 20 de octubre de 2022, el especialista responsable dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada al Jefe de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística, en el marco de la cual determinó que: (i) Luego de haber agotado las posibilidades que ofrece el mercado nacional, concluye que la empresa FRALU LA CASITA DE LOS MATERIALES E.I.R.L, es el único proveedor en el Perú capaz de satisfacer el requerimiento objeto de contratación y además es la única cotización recibida y validada por el área usuaria; ii) La referida empresa posee derechos otorgados por la empresa fabricante SWISS-AMERICAN CDMO LLC como distribuidor exclusivo de los productos de la marca HUMANY CARE SILVER CARE, según carta de fecha 30 de agosto de 2021 y correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2022; iii) El valor estimado de la contratación ha sido determinado en función al monto cotizado por la FRALU LA CASITA DE LOS MATERIALES E.I.R.L y asciende a la suma de S/ 96,850.00 (Noventa y Seis Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles); y, iv) Se configura la causal de Contratación Directa por causal de proveedor único;

Que, el Plan Anual de Contrataciones para el año 2022 del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, incluye la "Adquisición de apósito de hidrogel con plata iónica x 45 ML" con número referencia 166, como un procedimiento de Contratación Directa;

Que, mediante Memorando N° 001832-2022-OGPP/INEN de fecha 26 de octubre de 2022, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000006520 y N° 0000006521, así como la Constancia de Previsión Presupuestal N° 283-2022-INEN, garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000387-2022-OGA/INEN de fecha 22 de noviembre de 2022, se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 043-2022-INEN para la "Adquisición de apósito de hidrogel con plata iónica x 45 ML" por un valor estimado que asciende a S/ 96,850.00 (Noventa y Seis Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico de vistos afirma que la justificación de la necesidad de los bienes materia de contratación, la sustenta el Departamento de Farmacia con Memorando N° 004554-2022-DF-DISAD/INEN de fecha 11 de noviembre de 2022, mismo que referencia el Memorando N° 003144-2022-DENF/INEN que traslada el Informe N° 368-2022-CE-DENF-INEN, que expone aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento no pueden ser sustituidos por otros;

Que, asimismo mediante Informe Técnico N° 000102-2022-OL-OGA/INEN, de fecha 23 de noviembre de 2022, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para la prestación de la contratación antes aludida, toda vez que ha determinado que en el territorio nacional los bienes objeto de contratación, solo pueden obtenerse de la empresa FRALU LA CASITA DE LOS MATERIALES E.I.R.L, añadiendo además que durante la indagación de mercado se determinó que la citada empresa tiene calidad de distribuidor exclusivo de los bienes de la marca en todo el territorio nacional; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 043-2022-INEN para la "Adquisición de apósito de hidrogel con plata iónica x 45 ML", a favor de la empresa FRALU LA CASITA DE LOS MATERIALES E.I.R.L por un valor estimado





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

ascendente a S/ 96,850.00 (Noventa y Seis Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles); y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27° del TUO de la LCE, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de Proveedor Único;

Que, mediante Informe de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que se configura el supuesto previsto en el literal e) del artículo 27° de la Ley, debiéndose dar cumplimiento a las condiciones señaladas en los artículos 101° y 102° del Reglamento para la ejecución de la Contratación Directa N° 043-2022-INEN para la "Adquisición de apósito de hidrogel con plata iónica x 45 ML", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 043-2022-INEN para la "Adquisición de apósito de hidrogel con plata iónica x 45 ML", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; y, en uso de las facultades conferidas mediante el literal b) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Contratación Directa N° 043-2022-INEN para la "Adquisición de apósito de hidrogel con plata iónica x 45 ML", en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	Adquisición de apósito de hidrogel con plata iónica x 45 ML
Tipo de procedimiento de selección	Contratación directa - Proveedor Único
Valor Estimado	S/ 96,850.00 (Noventa y Seis Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles)
Fuente de financiamiento	Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente Recaudados
Cantidad	1,300 unidades
Plazo de ejecución	Trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
Sistema de Contratación	Precios Unitarios
Razón Social del proveedor calificado como único	FRALU LA CASITA DE LOS MATERIALES E.I.R.L (RUC N° 20514497541)

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

